



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°036
Demandante	ALVARO DE JESÚS MEJÍA CAICEDO
Demandado	CLAUDIA MILENA ARDILA ÁLVAREZ
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 - 00345 00
Providencia	Sentencia N°153

A través de la Sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, el 30 de octubre de 2019, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta a los 24 días del mes de septiembre de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ALVARO DE JESÚS MEJÍA CAICEDO y CLAUDIA MILENA ARDILA ÁLVAREZ en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Concordia- Antioquia, Diócesis de Jericó el día 07 de enero de

2002, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta el día 30 de octubre de 2019, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ALVARO DE JESÚS MEJÍA CAICEDO y CLAUDIA MILENA ARDILA ÁLVAREZ en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Concordia- Antioquia, Diócesis de Jericó el día 07 de enero de 2002.

Como quiera que se cumplan los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores ALVARO DE JESÚS MEJÍA CAICEDO y CLAUDIA MILENA ARDILA ÁLVAREZ en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Concordia- Antioquia, Diócesis de Jericó el día 07 de enero de 2002. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Registraduría de Concordia- Antioquia, indicativo serial N° 03470216 del 02 de mayo de 2002 para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Registraduría de Concordia-Antioquia, indicativo serial N° 03470216 del 02 de mayo de 2002, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a9713214f296367e10e58c3725d31d5b13cbd832b118e17576ee8
83e6bba21**

Documento generado en 30/10/2020 10:21:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>